

Guía sobre

MODALIDADES DE JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA.

Régimen Especial del Mar.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA

ÍNDICE

- **Introducción.**
- **Jubilación ordinaria.**
- **Jubilación activa.**
- **Jubilación parcial.**
- **Jubilación flexible.**
- **Jubilación anticipada involuntaria.**
- **Jubilación anticipada voluntaria.**
- **Demora de la jubilación.**
- **¿A dónde he de dirigirme para solicitar mi jubilación?**
- **Normativa.**



INTRODUCCIÓN

El sistema de **Seguridad Social** constituye un **pilar central de la sociedad española a través del cual se ha consolidado y desarrollado un sistema eficaz de bienestar para los ciudadanos**. La protección integral de los ciudadanos de la tercera edad es uno de los principios rectores de nuestro Estado Social y, en particular la jubilación, ha venido constituyendo una de las mayores preocupaciones del Sistema de la Seguridad Social.

Desde 1995, en el seno del Pacto de Toledo, todos los agentes políticos y sociales vienen velando por que los derechos de protección social no se vean reducidos por decisiones a corto plazo y se sitúen en el ámbito del diálogo permanente y del mayor consenso posible. La Comisión del Pacto de Toledo ha venido formulando sus recomendaciones para establecer las bases sobre las que los poderes públicos han de ir tomando sus decisiones en materia de pensiones. Y es que **el Sistema de Seguridad Social tiene que ir adaptándose a los cambios derivados de la evolución demográfica, caracterizada por un aumento de la esperanza de vida acompañada de una disminución progresiva de las tasas de natalidad**, que se traduce en un envejecimiento, una inversión de la estructura tradicional de la pirámide de la población y, en definitiva, una variación de la tasa de dependencia de los pensionistas en relación con la población activa.

En esta línea, son muchas las reformas normativas, destacando la reciente **Ley 21/2021, de 28 de diciembre**, que han venido sucediéndose a fin de **promover la prolongación de la vida activa y la desincentivación de la jubilación anticipada**. De esta manera, el escenario actual ofrece **un amplio abanico de posibilidades para el acceso al nuevo estadio que representa para las personas trabajadoras cuando les llega el momento de su retiro, su vejez o, sencillamente, su jubilación**.

Además, como novedad, se sustituye el complemento de maternidad de pensiones por un nuevo complemento que contribuye a la reducción de la brecha de género en las pensiones contributivas del Sistema de la Seguridad Social.

Con la presente guía, el Instituto Social de la Marina, como Entidad Gestora del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, quiere difundir y dar a conocer a las personas trabajadoras del mar que ya se vean próximas a este hecho tan relevante en sus vidas, las diferentes alternativas que ofrece nuestra legislación en torno a la jubilación.

JUBILACIÓN ORDINARIA

¿En qué consiste la pensión de jubilación?

La prestación de jubilación es una pensión vitalicia que reconoce el Sistema de la Seguridad Social al trabajador cuando, alcanzada la edad legalmente establecida, cese en su actividad laboral.

¿Quiénes pueden ser beneficiarios de la pensión de jubilación del Régimen Especial del Mar?

Las personas incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, afiliadas y en alta o en situación asimilada a la de alta, que reúnan las condiciones de edad, período mínimo de cotización y hecho causante, legalmente establecidos.

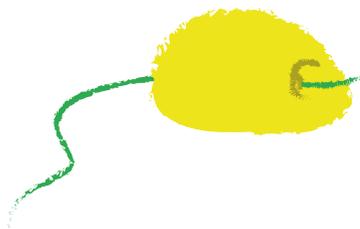
También serán beneficiarios los trabajadores afiliados al Sistema de la Seguridad Social que, en la fecha del hecho causante, no estén en alta o en situación asimilada al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, siempre que reúnan los requisitos de edad y cotización establecidos.

¿Cuál es el hecho causante de la pensión de jubilación?

Como regla general, el hecho causante de la pensión de jubilación se producirá en la fecha indicada por el interesado en la solicitud siempre que esta esté comprendida dentro de los tres meses anteriores o posteriores al día de presentación de la solicitud, o coincida con esta, y el interesado reúna los requisitos para ello.

La fecha indicada por el interesado en la solicitud será la que se tenga en cuenta a efectos de considerar la situación (alta, asimilada o no alta) y demás circunstancias que servirán de base para determinar si tiene derecho a la pensión, así como, en su caso, el contenido de esta, sin perjuicio de la fecha en que deba surtir efectos económicos en cada caso.

Se exceptúan de esta exigencia las solicitudes presentadas fuera del territorio español en virtud de una norma internacional, que habrán de formularse en el plazo previsto en la legislación del país en el que se presente.



“La prestación de jubilación es una pensión vitalicia que reconoce el Sistema de la Seguridad Social al trabajador.”

¿A partir de qué edad puedo jubilarme?

La edad de acceso a la pensión de jubilación depende de la edad del interesado y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral, requiriendo haber cumplido la edad de:

- **67 años o**
- **65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.**

Las edades de jubilación y el período de cotización a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán de forma gradual, en los términos que resultan del siguiente cuadro:

Año	Periodos cotizados	Edad exigida
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

¿Puedo reducir la edad de jubilación en caso de realizar determinadas actividades en el Régimen Especial del Mar?

En el Régimen Especial del Mar existen coeficientes reductores de la edad de jubilación en determinados trabajos debidos a la dureza, condiciones de penosidad, lejanía, etc. en que se desarrolla el trabajo en el mar, y que hacen posible reducir la edad de jubilación en hasta 10 años, como máximo, respecto a la general de 65 o 67 años en función del periodo de cotización acreditado.

Los coeficientes reductores que se aplican varían según la clase de embarcación, tipos de navegación y naturaleza del trabajo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1311/2007, de 5 de octubre, por el que se establecen nuevos criterios para determinar la pensión de jubilación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

El período de tiempo en que se reduce la edad de jubilación se considera como cotizado, únicamente para determinar el porcentaje aplicable a la base reguladora. Tanto la reducción de edad como el cómputo de ese período a efectos del porcentaje serán de aplicación, aunque la pensión se cause en cualquier otro Régimen de la Seguridad Social.

¿Se exige un periodo mínimo de cotización para acceder a la pensión de jubilación?

Sí, es necesario acreditar un periodo mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. En caso de los trabajadores por cuenta propia se exigirá además estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.



¿Cómo se calcula la cuantía de la pensión de jubilación?

La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados.

- **Base Reguladora. (BR)**

A partir del año 2022, la BR será el cociente que resulta de dividir por 350 las bases de cotización del interesado durante los 300 meses inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante. (H.C.)

- **Porcentaje.**

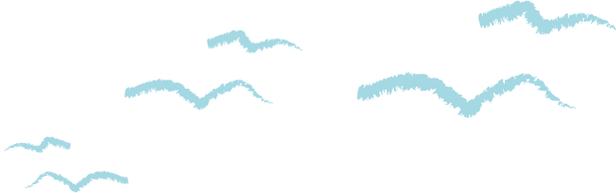
El porcentaje es variable en función de los años de cotización a la Seguridad Social, aplicándose una escala que comienza con el 50% a los 15 años, aumentando a partir del decimosexto año un 0,19% por

“La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados.”

cada mes adicional de cotización, entre los meses 1 y 248, y un 0,18% los que rebasen el mes 248, sin que el porcentaje aplicable a la BR supere el 100%, salvo en los casos en que se acceda a la pensión con una edad superior a la que resulte de aplicación.

No obstante, hasta el año 2027, se establece un periodo transitorio y gradual, en el cual los porcentajes anteriores serán sustituidos por los siguientes:

Año del H.C.	Incremento por mes cotizado después de los primeros 15 años	Se alcanza el 100% con
2020 a 2022	Del mes 1 al 106: 0,21% Por los 146 meses siguientes: 0,19%	36 años cotizados
2023 a 2026	Del mes 1 al 49: 0,21% Por los 209 meses siguientes: 0,19%	36 años y 6 meses cotizados



¿Quién tiene derecho al complemento para la reducción de la brecha de género?

Este nuevo complemento se reconocerá a las mujeres y hombres que hayan tenido uno o más hijos y sean beneficiarios de una pensión contributiva de jubilación. Sólo se podrá reconocer a uno de los dos progenitores y se aplicará a los hechos causantes producidos desde el 4 de febrero de 2021.

El importe del complemento por hijo se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Será incrementado al comienzo de cada año en el mismo porcentaje previsto para las pensiones contributivas. Para el año 2022, el importe es de 28€ mensuales por hijo, con el límite de cuatro veces este importe.

¿Cuándo empezaré a cobrar mi pensión de jubilación?

Como regla general, a partir del día siguiente a la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación.

¿Cuáles son las incompatibilidades de la pensión de jubilación?

La percepción de la pensión de jubilación es incompatible con:

- La realización de cualquier trabajo del pensionista, por cuenta ajena o propia, que dé lugar a su inclusión en cualquier Régimen de la Seguridad Social, con las salvedades y en los términos que legal o reglamentariamente se determinen.
- El desempeño de un puesto de trabajo en el sector público delimitado en el párrafo segundo del apartado 1 del art. 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas (excepciones: profesores universitarios eméritos y personal licenciado sanitario emérito).
- El desempeño de los altos cargos.

¿Cuáles son las consecuencias de incurrir en alguna de las incompatibilidades anteriores?

La realización de trabajos incompatibles con la percepción de la pensión produce los siguientes efectos:

1. La pensión de jubilación se suspende, así como la asistencia sanitaria inherente a la condición de pensionista.
2. El empresario está obligado a solicitar el alta e ingresar las cotizaciones que, en su caso, correspondan.

Si suspendo mi pensión de jubilación para realizar una actividad incompatible, ¿qué efectos tienen las nuevas cotizaciones en mi pensión de jubilación?

Las nuevas cotizaciones sirven para:

- Incrementar, en su caso, el porcentaje ordinario de la pensión.
- Devengar el porcentaje adicional que corresponda por prolongación de la vida activa laboral más allá de la edad ordinaria de jubilación.
- Disminuir el coeficiente reductor aplicado, en el caso de haber anticipado la edad de jubilación.
- En ningún caso, las nuevas cotizaciones pueden modificar la base reguladora.

¿Hay algún supuesto de compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo?

El percibo de la pensión de jubilación será compatible con la realización de los siguientes trabajos:

- La jubilación parcial.
(Véase “JUBILACIÓN PARCIAL”)
- La jubilación flexible.
(Véase “JUBILACIÓN FLEXIBLE”)
- El percibo de la pensión de jubilación es compatible con la realización de trabajos por cuenta propia, cuyos ingresos anuales totales no superen el SMI, en cómputo anual. Quienes realicen estas actividades económicas no están obligados a cotizar por las prestaciones de la Seguridad Social y no generarán derechos sobre las prestaciones de la Seguridad Social.
- El mantenimiento de la titularidad del negocio y el ejercicio de las funciones inherentes a dicha titularidad.
- La jubilación activa.
(Véase “JUBILACIÓN ACTIVA”)

JUBILACIÓN ACTIVA

¿En qué consiste la jubilación activa?

La jubilación activa es una modalidad de compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.

El disfrute de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia del pensionista, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- El acceso a la pensión deberá haber tenido lugar al menos un año después de haber cumplido la edad que en cada caso resulte de aplicación, sin que, a tales efectos, sean admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones, coeficientes reductores o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.
- El porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el 100%.
- El trabajo compatible podrá realizarse por cuenta ajena a tiempo completo o a tiempo parcial, o por cuenta propia.
- El beneficiario tendrá la consideración de pensionista a todos los efectos.

¿Cuánto voy a cobrar durante la situación de jubilación activa?

La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o del que se esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista.

No obstante, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará el 100 %.

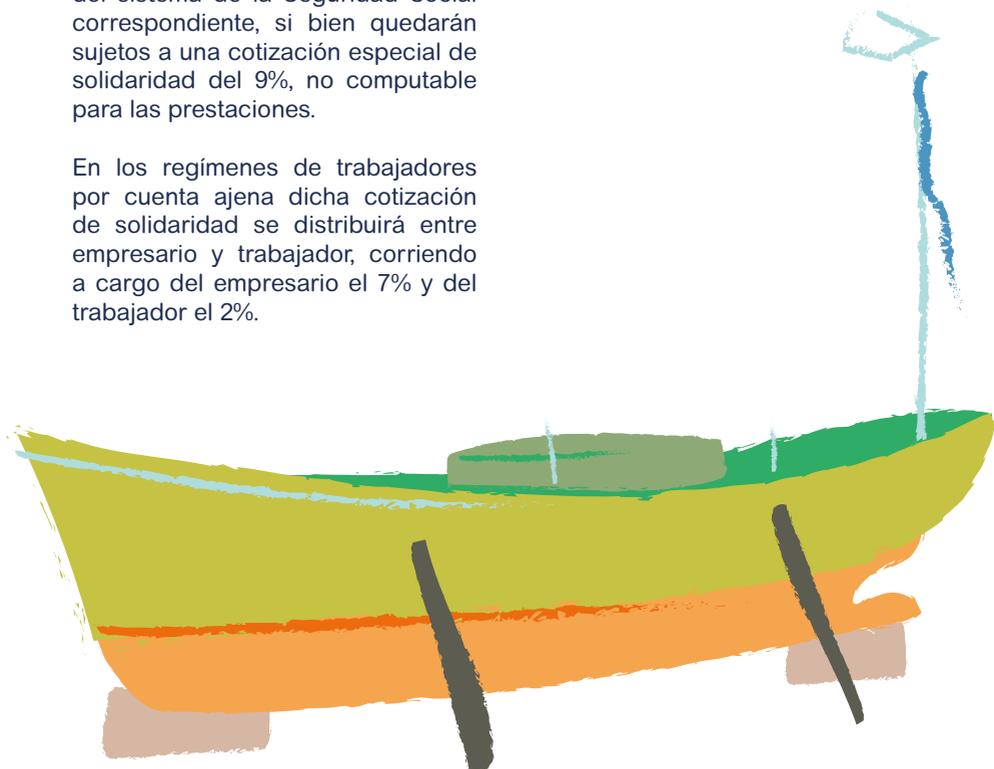
Finalizada la relación laboral por cuenta ajena o producido el cese en la actividad por cuenta propia, se restablecerá el percibo íntegro de la pensión de jubilación. Igual restablecimiento se producirá en el caso de cese en la actividad por cuenta propia cuando no se dieran las circunstancias que permitan compatibilizar el 100% de la pensión de jubilación con el trabajo.

¿Debo cotizar a la Seguridad Social durante la jubilación activa?

Durante la realización del trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, compatible con la pensión de jubilación, los empresarios y los trabajadores cotizarán a la Seguridad Social únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, según la normativa reguladora del régimen del sistema de la Seguridad Social correspondiente, si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 9%, no computable para las prestaciones.

En los regímenes de trabajadores por cuenta ajena dicha cotización de solidaridad se distribuirá entre empresario y trabajador, corriendo a cargo del empresario el 7% y del trabajador el 2%.

“La jubilación activa es una modalidad de compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.”



JUBILACIÓN PARCIAL

¿Qué requisitos he de cumplir para poder acceder a la jubilación parcial?

Esta modalidad de jubilación es sólo para los trabajadores por cuenta ajena, estando pendiente de desarrollo para los trabajadores por cuenta propia.

Además, el trabajo que venías desarrollando tiene que ser a jornada completa. Los trabajadores con jornada a tiempo parcial, incluidos los fijos discontinuos y fijos periódicos, no pueden acceder a la jubilación parcial.

Los requisitos son distintos en función de si tu empresa celebra o no, de forma simultánea a tu jubilación parcial, un contrato de relevo:

“Esta modalidad de jubilación es sólo para los trabajadores por cuenta ajena, estando pendiente de desarrollo para los trabajadores por cuenta propia.”

Con Contrato de Relevo:

Además de celebrar de manera simultánea un contrato de relevo con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, debes reunir los siguientes requisitos a la fecha del Hecho Causante:

- Tener cumplidos los años y meses que se recogen en la siguiente tabla según los periodos de cotización que tengas acreditados en cada uno de los años del periodo transitorio que se ha establecido hasta 2027, en el que quedan fijados en 65 años o 63 con 36 años y 6 meses acreditados de cotización. A efectos del cómputo de esta edad no se tienen en cuenta los coeficientes reductores de la edad de jubilación ni otras bonificaciones de la edad.

Si acreditas la condición de mutualista, puedes acceder a la jubilación parcial a partir de los 60 años de edad.

Año del hecho causante	Periodo cotizado en el hecho causante	Edad exigida	Con cotización inferior (mínimo 33 años) Edad exigida
2022	35 años y 6 meses o más	62 años y 2 meses	63 años y 4 meses
2023	35 años y 9 meses o más	62 años y 4 meses	63 años y 8 meses
2024	36 años o más	62 años y 6 meses	64 años
2025	36 años y 3 meses o más	62 años y 8 meses	64 años y 4 meses
2026	36 años y 3 meses o más	62 años y 10 meses	64 años y 8 meses
2027 y siguientes	36 años y 6 meses	63 años	65 años



- Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores.
- Tener una reducción de jornada de trabajo de entre un mínimo de un 25% y un máximo del 50% de la de un trabajador a tiempo completo comparable (la duración de la jornada del trabajador relevista deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de tu jornada). Este máximo será del 75% si el trabajador relevista ha sido

contratado a jornada completa con contrato de duración indefinida.

Sin perjuicio de la reducción de jornada, está previsto que empresario y trabajador coticéis durante la jubilación parcial por la Base de cotización que hubiese correspondido de haber seguido trabajando a jornada completa. No obstante, se establece un período transitorio para la aplicación gradual de esta nueva base de cotización (BC):

Año	Porcentaje BC sobre jornada completa
2022	95%
2023 y siguientes	100%

- Acreditar 33 años de cotización (o 25 en los supuestos de discapacidad igual o superior al 33%). A estos exclusivos efectos, sólo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio, de la prestación social sustitutoria o del servicio social femenino obligatorio, con el límite máximo de un año.
- Que la BC del trabajador relevista no sea inferior al 65% del promedio de las BC correspondientes a los 6 últimos meses del período de Base reguladora (BR) de la pensión de jubilación parcial.

- Que el contrato de relevo tenga una duración mínima igual a la del tiempo que te falte como trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación. Que en el supuesto de reducción de tu jornada en un 75% deberá mantenerse, por lo menos, durante dos años posteriores al cumplimiento de tu edad de jubilación.

Si el contrato se extinguiera antes, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante.

También puedes acogerte a la jubilación parcial, si eres socio trabajador o de trabajo de una cooperativa y estás incluido en el REM como asimilado a trabajador por cuenta ajena, cuando la cooperativa concierte con otro socio de duración determinada o con un desempleado, en calidad de socio trabajador o de socio de trabajo, la realización de la jornada que dejas vacante.

En caso de incumplimiento por parte del empresario de las condiciones establecidas en materia de contrato de relevo (o de la cooperativa en relación con el contrato del socio relevista), será responsable del reintegro de la pensión que haya percibido el pensionista a tiempo parcial.

Sin Contrato de Relevo:

Tu empresa o empresario no tiene que celebrar un contrato de relevo (aunque puede hacerlo voluntariamente) para sustituir la jornada que dejes vacante cuando te jubiles parcialmente habiendo cumplido la edad ordinaria de jubilación que en cada caso resulte de aplicación y reúnas los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación.

Además, tu jornada de trabajo se tiene que ver reducida entre un mínimo de un 25% y un máximo de un 50% de la de un trabajador a tiempo completo comparable.

En este caso, la cotización durante la jubilación parcial es proporcional a la jornada desarrollada.

¿Desde cuándo voy a tener derecho a cobrar la jubilación parcial?

Desde el día del cese en la jornada de trabajo que venías realizando con anterioridad por suscripción del contrato a tiempo parcial y simultáneo al contrato de relevo, en su caso, siempre que la solicitud la presentes tres meses antes o después de dicha fecha porque, en otro caso, sólo tendrá una retroactividad máxima de tres meses.

¿Cuánto voy a cobrar?

Sin perjuicio del salario que te corresponda cobrar por la jornada que realices a tiempo parcial, vas a cobrar, en concepto de pensión, el importe que resulte de aplicar el porcentaje de reducción de jornada al importe de pensión que te correspondería de acuerdo con los años de cotización que acredites para tu jubilación parcial, calculada conforme a las normas de la jubilación ordinaria.

Dentro de los límites establecidos, puedes solicitar el incremento del porcentaje de reducción de jornada por períodos anuales, y con la conformidad del empresario y la ampliación, en su caso, de la jornada del trabajador relevista. En tal caso, se vería incrementada tu pensión en dicho porcentaje.

No se aplican porcentajes adicionales por demora cuando se acceda a la jubilación parcial con edad superior a la ordinaria ni se tienen en cuenta coeficientes reductores por edad. Tampoco se genera derecho al porcentaje adicional durante el periodo de jubilación parcial (véase “DEMORA EN LA JUBILACIÓN”).

¿Qué efectos tienen las cotizaciones realizadas durante la jubilación parcial cuando se produzca la jubilación plena?

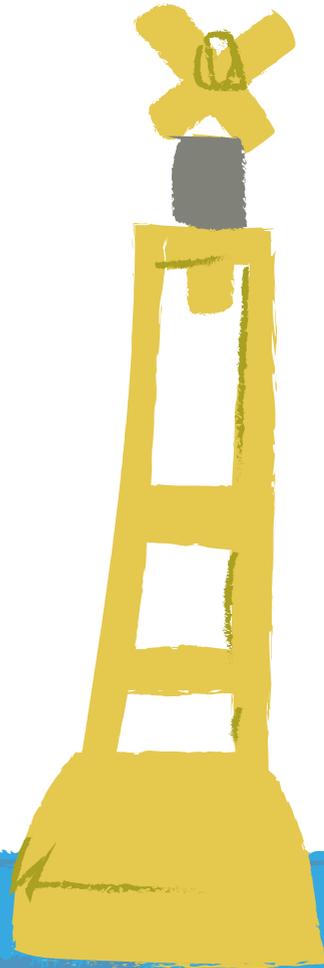
Las bases de cotización, correspondientes al período de trabajo a tiempo parcial, se tomarán incrementadas hasta el 100% siempre que se trate de jubilación parcial simultaneada con contrato de relevo.

Así, para el cálculo de la base reguladora de la jubilación plena, cuando el período de jubilación parcial se ha simultaneado con un contrato de relevo y, por tanto, corresponde aplicar el beneficio del incremento a las bases de cotización, la base reguladora se calculará referida a la fecha en que se cause la jubilación ordinaria, computándose las bases de cotización reales con el incremento, en su caso.

“Puedes solicitar el incremento del porcentaje de reducción de jornada por periodos anuales, dentro de los límites establecidos.”

Cuando la jubilación parcial no se ha simultaneado en ningún periodo con un contrato de relevo, no procede el beneficio del incremento de las bases de cotización, por lo que se podrá optar por tomar como fecha de referencia para calcular la base reguladora entre:

- La fecha en que se cause la jubilación ordinaria, computándose las bases reales por las que se cotizó durante todo el periodo de jubilación parcial, sin incrementarlas.
- La fecha en que se inició la jubilación parcial. En este caso, se aplican a la pensión las revalorizaciones correspondientes desde la fecha de cálculo de la base reguladora hasta la fecha en que realmente se causa la jubilación ordinaria.



JUBILACIÓN FLEXIBLE

¿En qué consiste la jubilación flexible y en qué se diferencia de la jubilación parcial y de la jubilación activa?

Es una modalidad de jubilación parecida a la jubilación parcial, en la medida en que se compatibiliza con un contrato a tiempo parcial, pero se diferencia de la anterior porque esta compatibilización con el trabajo a tiempo parcial se produce con posterioridad a haber causado tu pensión de jubilación. Por tanto, esta modalidad de jubilación no es aplicable a los pensionistas de jubilación parcial puesto que todavía no están plenamente jubilados y no se puede acceder a la misma sin solución de continuidad con el trabajo.

También guarda similitudes con la jubilación activa en la medida en que te permite un envejecimiento activo pudiendo optar por esta modalidad de jubilación precisamente cuando no reúnas los requisitos para la jubilación activa.

Recuerda que tienes que comunicar al ISM el inicio de tu actividad laboral para evitar que la falta de comunicación determine el carácter indebido de la pensión en el importe correspondiente a dicha actividad y la obligación de su reintegro.

¿Qué requisitos he de reunir para tener derecho a la jubilación flexible?

Haber causado previamente la pensión de jubilación del REM e iniciar una actividad con una duración de la jornada del contrato a tiempo parcial comprendida entre un 75% y un 50% de la de un trabajador a tiempo completo comparable.

¿Cómo se va a ver afectado el importe de la pensión de jubilación que vengo percibiendo?

El importe de tu pensión de jubilación ordinaria se reducirá en proporción inversa a la reducción de la jornada de trabajo en relación con la de un trabajador a tiempo completo comparable, entre el 25% y el 50%. En caso de dos o más contratos de trabajo a tiempo parcial, se suman los porcentajes de todas las jornadas de trabajo.

En cuanto a cómo operan los importes máximo y mínimo de pensión, la cuantía sobre la que procede aplicar la minoración, será la de la pensión resultante según las normas generales, aunque la misma supere el tope máximo de pensión, el cual sí se aplicará en el supuesto de que, tras el cálculo, el resultado siguiese siendo superior al referido límite máximo. Por otra parte, nunca

cobrarías en concepto de pensión de jubilación un importe inferior a la cuantía que resulte de aplicar el porcentaje correspondiente al importe de la pensión mínima vigente en cada momento para los jubilados de igual edad, de acuerdo con tus circunstancias familiares y económicas.

Durante la jubilación flexible no se abonará el porcentaje adicional o la cuantía adicional a que se pudiera tener derecho durante la jubilación ordinaria previa (véase “DEMORA EN LA JUBILACIÓN”).

¿Con qué otras prestaciones son compatibles esta modalidad de jubilación?

Durante el percibo de la jubilación flexible, mantienes tu condición de pensionista a efectos de reconocimiento y percibo de las prestaciones sanitarias.

La jubilación flexible es compatible con las prestaciones de Incapacidad Temporal o de Maternidad derivadas de la actividad efectuada a tiempo parcial y es incompatible con las pensiones de Incapacidad Permanente que pudieran corresponder por la actividad laboral desarrollada después del reconocimiento de la pensión de Jubilación.

¿Qué efectos tienen sobre mi pensión de jubilación las cotizaciones derivadas de mi actividad laboral?

Las cotizaciones efectuadas en las actividades a tiempo parcial, durante la suspensión parcial del percibo de la jubilación, surtirán efectos para que el ISM mejore tu pensión de Jubilación, una vez producido el cese en el trabajo. El restablecimiento del importe íntegro de la pensión, mejorada en su caso, se producirá una vez que comuniques al ISM tu cese en el trabajo, con efectos desde el día siguiente al cese.



JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA

¿Qué requisitos tengo que cumplir para jubilarme por esta modalidad?

Podrán acceder a esta modalidad de jubilación anticipada los trabajadores por cuenta ajena que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener cumplida una edad que sea inferior en cuatro años, como máximo, a la edad ordinaria que en cada caso resulte de aplicación, sin que a estos efectos resulten de aplicación las bonificaciones de edad, de las que puedan beneficiarse los trabajadores de algunos sectores profesionales por la realización de actividades penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres y las personas con discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación.

- Encontrarse en situación de alta o asimilada al alta.

- Encontrarse inscritos en las oficinas de empleo como demandantes de empleo durante un plazo de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la jubilación.

- Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de:

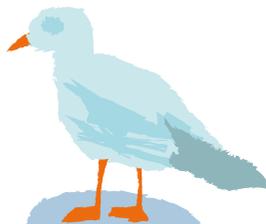
- 33 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, sólo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio, de la prestación social sustitutoria o del servicio social femenino obligatorio, con el límite máximo de un año.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

- Del período de cotización, al menos 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o al momento en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación anticipada desde una situación de alta o asimilada al alta sin obligación de cotizar.

- Que el cese en el trabajo se haya producido por alguna de las siguientes causas:
 1. El despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores (ET).
 2. El despido por causas objetivas conforme al artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (ET).
 3. La extinción del contrato por resolución judicial en los supuestos contemplados en la Ley concursal, RD Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.
 4. La muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 del ET, o la extinción de la personalidad jurídica del contratante.
 5. La extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral conforme a lo establecido en el artículo 51.7 del ET.
 6. La extinción del contrato por voluntad del trabajador por las causas previstas en los artículos 40.1, 41.3 y 50 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
 7. La extinción del contrato por voluntad de la trabajadora por ser víctima de la violencia de género o violencia sexual prevista en el artículo 49.1.m) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En los supuestos de los despidos enumerados en el punto 1, 2 y 6 es necesario que el trabajador acredite haber percibido la indemnización correspondiente derivada de la extinción del contrato de trabajo o haber interpuesto demanda judicial en reclamación de dicha indemnización o de impugnación de la decisión extintiva.



¿Cuánto me corresponderá de pensión de jubilación?

La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y el coeficiente reductor que corresponda.

La cuantía resultante será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada mes o fracción de mes que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación, de los siguientes coeficientes que resultan de este cuadro en función del período de cotización acreditado y los meses de anticipación:



	Periodo cotizado: menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: Igual o superior a 44 años y 6 meses
Meses que se adelanta la jubilación	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
48	30,00	28,00	26,00	24,00
47	29,38	27,42	25,46	23,50
46	28,75	26,83	24,92	23,00
45	28,13	26,25	24,38	22,50
44	27,50	25,67	23,83	22,00
43	26,88	25,08	23,29	21,50
42	26,25	24,50	22,75	21,00
41	25,63	23,92	22,21	20,50
40	25,00	23,33	21,67	20,00
39	24,38	22,75	21,13	19,50
38	23,75	22,17	20,58	19,00
37	23,13	21,58	20,04	18,50
36	22,50	21,00	19,50	18,00
35	21,88	20,42	18,96	17,50
34	21,25	19,83	18,42	17,00
33	20,63	19,25	17,88	16,50
32	20,00	18,67	17,33	16,00
31	19,38	18,08	16,79	15,50
30	18,75	17,50	16,25	15,00
29	18,13	16,92	15,71	14,50
28	17,50	16,33	15,17	14,00
27	16,88	15,75	14,63	13,50
26	16,25	15,17	14,08	13,00
25	15,63	14,58	13,54	12,50
24	15,00	14,00	13,00	12,00
23	14,38	13,42	12,46	11,50
22	13,75	12,83	11,92	11,00
21	12,57	12,00	11,38	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	3,75	3,50	3,25	3,00
5	3,13	2,92	2,71	2,50
4	2,50	2,33	2,17	2,00
3	1,88	1,75	1,63	1,50
2	1,25	1,17	1,08	1,00
1	0,63	0,58	0,54	0,50

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

¿Qué requisitos tengo que cumplir para jubilarme por esta modalidad?

Podrán acceder a esta modalidad de jubilación anticipada los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad ordinaria que resulte de aplicación en cada caso, sin que a estos efectos resulten de aplicación las bonificaciones de edad, de las que puedan beneficiarse los trabajadores de algunos sectores profesionales por la realización de actividades penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres y las personas con discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación.

- Encontrarse en alta o situación asimilada al alta.
- Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de:

- 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio, de la prestación social sustitutoria o del servicio social femenino obligatorio, con el límite máximo de un año. Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

- Del período de cotización, al menos 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o al momento en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación anticipada desde una situación de alta o asimilada al alta sin obligación de cotizar.

- Una vez acreditados los requisitos generales y específicos, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

¿Cuánto me corresponderá de pensión de jubilación?

La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y en su caso el coeficiente reductor que pudiera aplicarse.

La cuantía que resulte será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada mes o fracción de mes que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación, de los siguientes coeficientes resultan de este cuadro en función del período de cotización acreditado y los meses de anticipación:

	Periodo cotizado: menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: Igual o superior a 44 años y 6 meses
Meses que se adelanta la jubilación	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
24	21,00	19,00	17,00	13,00
23	17,60	16,50	15,00	12,00
22	14,67	14,00	13,33	11,00
21	12,57	12,00	11,43	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	4,00	3,82	3,64	3,45
5	3,83	3,65	3,48	3,30
4	3,67	3,50	3,33	3,17
3	3,52	3,36	3,20	3,04
2	3,38	3,23	3,08	2,92
1	3,26	3,11	2,96	2,81

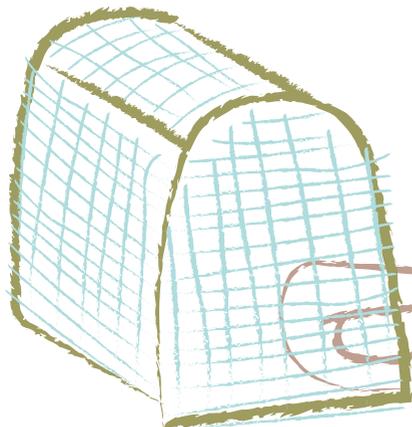
Estos coeficientes se aplicarán sobre el importe de la pensión resultante de aplicar a la base reguladora el porcentaje que corresponda por meses de cotización. En el supuesto de que la base reguladora de la pensión resultase superior al límite de la cuantía inicial de las pensiones establecido para cada momento, los coeficientes por edad se aplicarán sobre el indicado límite.

No obstante, cuando en el momento de acogerse a esta modalidad de jubilación el trabajador esté percibiendo el subsidio por desempleo, y lo haya hecho durante al menos tres meses, serán de aplicación los coeficientes reductores previstos para la jubilación anticipada por causas no imputables al trabajador (no voluntaria), sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos mencionados con anterioridad.

Límite de la cuantía:

Hasta el 1 de enero de 2024, una vez aplicados los referidos coeficientes reductores, el importe resultante de la pensión no podrá ser superior a la cuantía que resulte de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50 por 100 por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación.

“Una vez acreditados los requisitos, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado.”



DEMORA EN LA JUBILACIÓN

¿En qué consiste la demora en la jubilación?

Cuando accedes a la pensión de jubilación a una edad superior a la ordinaria y siempre que al cumplir esta edad reúnas el período mínimo de cotización, se te reconocerá un complemento económico por cada año completo cotizado desde que reuniste los requisitos para acceder a esta pensión y que se abonará de alguna de las siguientes maneras a elección del interesado:

- La elección se llevará a cabo por una sola vez en el momento en que se adquiere el derecho a percibir este complemento económico, no pudiendo ser modificado con posterioridad.
- De no ejercerse la anterior facultad, se aplicará el porcentaje adicional.
- La percepción de este complemento es incompatible con el acceso al envejecimiento activo.

Las tres opciones disponibles para el interesado son:

- **Un porcentaje adicional** del 4 % por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión.
 - No puede ser superior al límite máximo de pensión establecido para cada momento.
 - En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida alcance el indicado límite sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo solo parcialmente, el interesado tendrá derecho, además, a percibir anualmente una cantidad cuyo importe se obtendrá aplicando al importe de dicho límite vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeado a la unidad más próxima por exceso. La citada cantidad se devengará por meses vencidos y se abonará en catorce pagas, sin que la suma de su importe y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas el interesado, en cómputo anual, pueda superar la cuantía del tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, también en cómputo anual.



- O **una cantidad a tanto alzado** por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión.
 - Vendrá determinado en función de los años de cotización acreditados por la persona trabajadora en la fecha en que se cumplió la edad de jubilación ordinaria.
- O **una combinación** de las soluciones anteriores en los términos que se determine reglamentariamente.

Esta demora en la jubilación no se aplicará en los supuestos de jubilación parcial ni en la jubilación flexible.



¿A DÓNDE HE DE DIRIGIRME PARA SOLICITAR MI JUBILACIÓN?

Debes dirigir tu solicitud en modelo oficial a la Dirección provincial o local del Instituto Social de la Marina correspondiente a tu domicilio.

Puedes hacerlo de forma presencial, pero también dispones de un servicio a través de Registro Electrónico, en la Sede Electrónica de la Seguridad Social:

<https://sede.seg-social.gob.es>

Para acceder a este servicio has de disponer de certificado electrónico o cl@ve permanente. Adicionalmente, dispones de modelos de solicitud normalizados, de certificados y de declaraciones, a través de la página web de la Seguridad Social:

www.seg-social.es

Adicionalmente tienes la posibilidad de presentar la solicitud a través de la nueva aplicación móvil “ISM EN TU BOLSILLO”



NORMATIVA

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.
- Real Decreto 1132/2002, de 31 de octubre, de desarrollo de determinados preceptos de la Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible.
- Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.
- Real Decreto 1716/2012, de 28 de diciembre, de desarrollo de las disposiciones establecidas en materia de prestaciones por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.
- Ley 21/2021, de 28 de septiembre, de garantías del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.

DIRECCIÓN PROVINCIAL	Dirección	C.P.	Población	Teléfono	Correo electrónico
ALICANTE	C/ Faro de Santa Pola, 2	03001	Alicante Alacant	96 512 65 23	alicante.dirprovism@seg-social.es
ALMERÍA	C/ Puerto Pesquero, s/n	04002	Almería	95 062 02 11	almeria.dirprovism@seg-social.es
ILLES BALEARS	C/ Moll Vell, 15	07012	Palma de Mallorca	97 172 56 06	illesbalears.dirprovism@seg-social.es
BARCELONA	C/ Albareda, 1 - 13	08004	Barcelona	93 443 96 00	barcelona.dirprovism@seg-social.es
BIZKAIA	C/ Virgen de Begoña, 32	48006	Bilbao	94 473 90 00	bizkaia.dirprov1.ism@seg-social.es
CÁDIZ	Avda. de Vigo, s/n	11006	Cádiz	95 625 17 03	cadiz.dirprovism@seg-social.es
CANTABRIA	Avda. de Sotileza, 8	39009	Santander	94 221 46 00	santander.dirprovism@seg-social.es
CARTAGENA	C/ Muelle Alfonso XII, s/n	30202	Cartagena	96 850 20 50	cartagena.dirprovism@seg-social.es
CASTELLÓN	Pl. Miquel Peris i Segarra, s/n	12100	Castellón de la Plana Castelló de la Plana	96 428 30 72	castellon.dirprovism@seg-social.es
CEUTA	C/ Muelle Cañonero Dato, 20	51001	Ceuta	95 650 02 40	ceuta.dirprovism@segsocial.es
GIJÓN	C/ Celestino Junquera, 19	33201	Gijón	98 532 72 00	gijon.dirprovism@segsocial.es
GIPUZKOA	C/ Hermanos Otamendi, 13	20014	San Sebastián Donostia	94 348 32 00	gipuzkoa.dirprovism@segsocial.es
HUELVA	Avda. Hispanoamérica, 9	21001	Huelva	95 925 74 11	huelva.dirprovism@segsocial.es
A CORUÑA	C/ Ramón y Cajal, 2	15006	A Coruña	88 190 98 00	acoruna.dirprovism@segsocial.es
LAS PALMAS	C/ León y Castillo, 322	35007	Las Palmas de Gran Canaria	92 849 46 45	laspalmas.dirprovism@segsocial.es
LUGO	C/ Rda. Músico Xosé Castiñeiras, 10 – bajo	27002	Lugo	98 222 50 10	lugo.dirprovism@segsocial.es
MADRID	C/ Churruga, 2	28004	Madrid	91 591 99 00	madrid.dirprovism@segsocial.es
MÁLAGA	C/ Pasillo del Matadero, 4	29002	Málaga	95 195 57 45	malaga.dirprovism@segsocial.es
MELILLA	Avda. de la Marina Española, 7	52001	Melilla	95 176 43 00	melilla.dirprovism@segsocial.es
TENERIFE	Avda. de Anaga, s/n	38001	Sta. Cruz de Tenerife	92 259 89 00	tenerife.dirprovism@segsocial.es
SEVILLA	C/ Fernando IV, 1	41011	Sevilla	95 428 60 28	sevilla.dirprovism@segsocial.es
TARRAGONA	C/ Francesc Bastos, 19	43005	Tarragona	97 719 10 00	tarragona.dirprovism@segsocial.es
VALENCIA	Av. del Port, 300	46024	Valencia	96 335 99 00	valencia.dirprovism@segsocial.es
VIGO	Avda. Orillamar, 51	36202	Vigo	98 621 61 00	vigo.dirprovism@segsocial.es
VILAGARCÍA	Avda. de la Marina, 23	36600	Vilagarcía de Arousa	98 656 83 00	vilagarcia.dirprovism@segsocial.es



MÁS INFORMACIÓN

Página web



Sede Electrónica



Descarga la aplicación ISM en tu Bolsillo



MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Publicación incluida en el programa editorial del Ministerio de Inclusión,
Seguridad Social y Migraciones (Real Decreto 2/2020, de 12 de enero)

En esta publicación se ha utilizado papel ecológico de acuerdo
con los criterios medioambientales de la contratación pública.

<https://cpage.mpr.gob.es>